

**Sexta Comisión**  
**Septuagésimo séptimo período de sesiones (continuación)**  
**Crímenes de lesa humanidad (tema 78 del programa)**  
**14 de abril de 2023**

**Informe oral de los cofacilitadores**

Sra. Anna Pála Sverrisdóttir (Islandia)

Sra. Sarah Zahirah Ruhama (Malasia)

Sr. Edgar Daniel Leal Matta (Guatemala)

Sr. Presidente,

Tengo el honor de dar comienzo al informe oral de los cofacilitadores de la continuación del período de sesiones de la Sexta Comisión en el septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, que tuvo lugar del 10 al 14 de abril de 2023, de conformidad con la resolución [77/249](#) de la Asamblea General, a fin de continuar los trabajos sobre el tema 78 del programa relativo a los crímenes de lesa humanidad y, en particular, el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, preparado por la Comisión de Derecho Internacional. De acuerdo con las modalidades de trabajo aprobadas en la sesión inaugural de nuestro período de sesiones, celebrada el lunes de esta semana, a continuación los cofacilitadores presentarán conjuntamente un informe oral de las deliberaciones mantenidas tanto en sesión plenaria como en reuniones oficiosas de la Sexta Comisión celebradas en la continuación del período de sesiones de este año. El informe pretende ser un acta oficiosa de las deliberaciones, para facilitar la labor de las delegaciones, y se presenta bajo nuestra entera responsabilidad. También ayudará a elaborar el resumen de la Presidencia que se incluirá en el resumen escrito que está previsto elaborar y aprobar en la continuación del período de sesiones del año que viene.

Nuestro cometido en el presente período de sesiones era intercambiar opiniones sustantivas, incluso en un formato interactivo, sobre todos los aspectos del proyecto de artículos, y seguir examinando la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional que figura en el párrafo 42 del informe sobre la labor realizada en su 71<sup>er</sup> período de sesiones en el sentido de que la Asamblea General o una conferencia internacional de plenipotenciarios elabore una convención sobre la base del proyecto de artículos. De conformidad con el programa de trabajo acordado el lunes 10 de abril, la Sexta Comisión organizó su examen sustantivo del proyecto de artículos en torno a cinco grupos de disposiciones, agrupadas por temas. En consecuencia, nuestro informe de hoy se estructura conforme a esos grupos temáticos. Además, como también se acordó, este año el examen de la recomendación de la Comisión se llevó a cabo sobre la base de una exposición informativa realizada por la Secretaría.

Como cofacilitadores, estamos muy satisfechos del debate increíblemente rico y sustantivo que ha tenido lugar esta semana. Es un buen augurio para nuestra labor futura sobre este tema del programa. Sin embargo, esto también significa que no ha sido posible recoger todas y cada una de las opiniones expresadas debido al poco tiempo de que disponíamos y a la necesidad simultánea de que el informe tuviera una extensión manejable. En consecuencia, con la competente ayuda de la Secretaría, hemos tratado de recoger las principales cuestiones y temas planteados durante las deliberaciones, así como, en la medida de lo posible, las propuestas y posiciones fundamentales de las delegaciones. Deseo recordar que las deliberaciones de las sesiones plenarias se recogerán también en las actas resumidas oficiales de la Sexta Comisión.

El modo en que pretendemos proceder esta tarde es que cada uno de nosotros realice una exposición sobre el grupo o grupos temáticos respectivos de los que ha sido responsable, empezando por el grupo temático 1.

### **Grupo temático 1: disposiciones introductorias (preámbulo y artículo 1)**

Sr. Presidente,

El grupo temático 1 se refiere a las disposiciones introductorias, a saber, el preámbulo, que consta de 10 párrafos, y el proyecto de artículo 1. Los debates se celebraron en nuestras sesiones 37ª a 39ª, que tuvieron lugar el lunes 10 y el martes 11 de abril, así como en reuniones oficiosas.

A lo largo del debate sobre el grupo temático 1, varias delegaciones recordaron su apoyo a una eventual convención internacional basada en el proyecto de artículos. Las delegaciones debatieron si existía alguna laguna en el marco jurídico internacional que pudiera subsanarse con una posible convención. Varias delegaciones expresaron la opinión de que una convención global sobre crímenes de lesa humanidad llenaría un vacío en el marco jurídico existente, dado que existían convenciones similares relativas al genocidio y a los crímenes de guerra, pero ninguna dedicada a los crímenes de lesa humanidad. Algunas delegaciones señalaron las posibilidades que brindaba una convención para facilitar la cooperación interestatal, incluida la asistencia técnica, con respecto a los crímenes de lesa humanidad, lo que distinguiría a una convención de los instrumentos existentes. Otras no consideraron que hubiera una laguna, indicando que se disponía de diversos instrumentos y tribunales, y solicitaron que se justificara con mayores argumentos su existencia. Además, algunas delegaciones consideraron que una convención sería prematura.

Varias delegaciones recordaron que, como se decidió en la resolución [77/249](#) de la Asamblea General, el propósito del debate en la continuación del período de sesiones no era prejuzgar la decisión final sobre la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional, sino más bien intercambiar opiniones sustantivas sobre el proyecto de artículos y seguir examinando esa recomendación de la Comisión. Se hizo hincapié en la necesidad de generar confianza entre los Estados Miembros en que una posible convención no afectaría a los principios de soberanía de los Estados y no intervención, y en la necesidad de fomentar dicha confianza en lo que respecta a la relación entre una convención y la Corte Penal Internacional.

En el debate sobre el proyecto de preámbulo, las delegaciones recordaron el papel de los preámbulos en la interpretación de los tratados, tal como se refleja en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Varias delegaciones acogieron favorablemente el proyecto de preámbulo y consideraron que reflejaba adecuadamente el contexto y los objetivos del proyecto de artículos. Las delegaciones observaron que varios de sus párrafos se inspiraban en los preámbulos respectivos de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Se señaló la importancia de contar con un preámbulo ágil y coherente. Algunas delegaciones pidieron de forma general que se reformulara el preámbulo.

Sr. Presidente,

Las delegaciones expresaron su apoyo a la referencia del párrafo 1 del preámbulo a la conmoción que provocan los crímenes de lesa humanidad. Se propuso que se reforzara el texto reconociendo que tales atrocidades se cometían de forma persistente. Se acogió con satisfacción que en el párrafo 2 se destacara la relación entre la justicia y la rendición de cuentas por los crímenes de lesa humanidad y la paz y la seguridad. Se indicó que el párrafo 1 podría ser más inclusivo si hiciera referencia a “personas” en lugar de a “niños, mujeres y hombres”.

Se valoró positivamente la referencia del párrafo 3 a los principios de derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas. Varias delegaciones consideraron que el párrafo podría mejorarse especificando principios concretos de derecho internacional. Se mencionaron la prohibición de la amenaza del uso de la fuerza y los principios de igualdad soberana de los Estados y de no intervención en los asuntos internos de otros Estados. También se propuso hacer referencia al interés de la justicia. Algunas delegaciones destacaron la importancia de evitar el doble rasero y el abuso político del concepto de crímenes de lesa humanidad. Se observó que el párrafo no abordaba las inmunidades de los Estados y de los funcionarios del Estado, y se propuso suprimir la referencia específica a la Carta para resolver esta cuestión. También se indicó que la mejor manera de evitar la politización sería mantener la actual formulación genérica del párrafo.

Varias delegaciones acogieron con satisfacción el reconocimiento en el párrafo 4 del carácter imperativo de la prohibición de los crímenes de lesa humanidad. Algunas de ellas recordaron que la Comisión de Derecho Internacional, en su labor sobre las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*), había considerado que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad era una norma de ese tipo. También se tomó nota de las reservas expresadas por algunos Estados en relación con esa labor. Algunas delegaciones recordaron que las normas calificadas de imperativas deben cumplir los criterios para la identificación de tales normas, y varias delegaciones consideraron que era necesario seguir estudiando esta cuestión. Se señaló que el párrafo no implicaba que todas las disposiciones del proyecto de artículos reflejaran normas imperativas de derecho internacional.

Sr. Presidente,

En general, las delegaciones se mostraron de acuerdo con la afirmación que figura en el párrafo 5 del preámbulo de que los crímenes de lesa humanidad forman parte de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. El énfasis en la prevención de estos delitos fue bien acogido. Las delegaciones también apoyaron que en el párrafo 6 se hiciera hincapié en poner fin a la impunidad de los crímenes de lesa humanidad. Se destacó la necesidad de alcanzar un equilibrio entre prevención y castigo.

Varias delegaciones acogieron con satisfacción la referencia en el párrafo 7 del preámbulo a la definición de crímenes de lesa humanidad del artículo 7 del Estatuto de Roma y destacaron la importancia de la coherencia entre una posible convención sobre crímenes de lesa humanidad y el Estatuto de Roma, para evitar la fragmentación del derecho internacional. Varias delegaciones no apoyaron la referencia al Estatuto de Roma, ya que no gozaba de adhesión universal y, por tanto, podría perjudicar la aceptación universal de una futura convención. Se propuso sustituir la expresión “tomando en consideración” por “observando”. Se recordaron las diferencias de opinión sobre la definición de los crímenes de lesa humanidad en el momento de la negociación del Estatuto de Roma. Otras delegaciones recordaron la labor de la Comisión de Derecho Internacional y las extensas negociaciones que culminaron en la aprobación del Estatuto de Roma. Se propuso que el párrafo hiciera referencia expresa a estos antecedentes. Varias delegaciones subrayaron que el proyecto de artículos afectaba a todos los Estados, fueran o no partes en el Estatuto de Roma. Se sugirió que también sería apropiado hacer referencia a la labor de tribunales anteriores, incluidos los tribunales de Núremberg y Tokio.

Con respecto al párrafo 8 del preámbulo, algunas delegaciones se mostraron de acuerdo con que reflejara la responsabilidad primordial de los Estados de prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad. Se sugirió que el párrafo podría expresar ese extremo con mayor claridad. Varias delegaciones afirmaron que los Estados tenían la obligación de ejercer su competencia penal con respecto a esos delitos. Algunas

delegaciones consideraron que el deber de ejercer la competencia penal debería limitarse a los casos en que existiera un nexo claro entre el Estado del foro y el delito. Se hizo hincapié en la importancia del principio de complementariedad. También se destacó la necesidad de que los Estados dispusieran de las herramientas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para cumplir con su responsabilidad.

Las delegaciones expresaron su agradecimiento por la atención prestada en el párrafo 9 del preámbulo a los derechos de las víctimas y los testigos. Varias delegaciones manifestaron su interés por ampliar el texto para que reflejara un enfoque centrado en los supervivientes. Algunas sugirieron también la inclusión de referencias al derecho a la reparación, incluidos los daños materiales y morales, y al derecho a la verdad. En cuanto a los derechos de los presuntos infractores, se sugirió que se entendieran a la luz del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También se indicó que sería mejor que los derechos de las víctimas y testigos y los de los presuntos infractores se abordaran en párrafos separados.

Las delegaciones acogieron con satisfacción que en el párrafo 10 se destacara la importancia de la cooperación horizontal entre los Estados en la aplicación de medidas a nivel nacional. Se sugirió que el párrafo se podría redactar de manera más contundente para que hiciera referencia a una obligación de cooperar, inspirándose en la Convención sobre el Genocidio. También se propuso que se incluyera una referencia a las investigaciones. Por otra parte, se señaló el papel que desempeñaban las organizaciones intergubernamentales en la lucha contra la impunidad.

Las delegaciones plantearon otras consideraciones que podrían añadirse al preámbulo, como la necesidad de integrar una perspectiva de género y la importancia de tener en cuenta las perspectivas de los Pueblos Indígenas.

Sr. Presidente,

Permítame referirme ahora al proyecto de artículo 1, que especifica el ámbito de aplicación del proyecto de artículos. En general, las delegaciones acogieron con satisfacción su doble enfoque sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Varias delegaciones consideraron aceptable la disposición en su forma actual. Algunas delegaciones señalaron que la disposición era similar al artículo 1 de la Convención sobre el Genocidio, y se propuso que la disposición se reformulara para incluir expresamente la prohibición de los crímenes de lesa humanidad.

Ciertas delegaciones señalaron que las cuestiones que no entraran en el ámbito de aplicación de una futura convención seguirían estando reguladas por el derecho internacional consuetudinario. Otras pidieron ejemplos al respecto. Se señaló la importancia de no afectar al corpus jurídico relativo a la prohibición del genocidio y los crímenes de guerra, así como al derecho internacional humanitario en general.

Se hicieron varias sugerencias con respecto al proyecto de artículo 1. Entre ellas destaca la adición de las palabras “por los Estados” después de las palabras “la prevención y el castigo”, con el fin de añadir precisión jurídica a la disposición y hacer hincapié en que el proyecto de artículos se refería a la cooperación horizontal entre los Estados. También se propuso reformular el párrafo para centrarse en la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad o para referirse a los crímenes de lesa humanidad de forma más amplia. Se planteó si la disposición también debería referirse explícitamente a la prohibición de los crímenes de lesa humanidad.

Se pidió que se introdujera una afirmación clara de que el proyecto de artículos no podía interpretarse en el sentido de que autorizara actos de agresión o el recurso al uso de la fuerza en forma incompatible con la Carta, al igual que una referencia a la soberanía y la no intervención en la línea del artículo 3 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las

Víctimas de los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional (Protocolo II). También se propuso incluir referencias a la creación de capacidad y a la transferencia de procedimientos a una jurisdicción internacional de conformidad con el principio de complementariedad. Se sugirió que se añadiera una referencia a la no retroactividad del proyecto de artículos, en consonancia con el derecho internacional general. También se subrayó la necesidad de aclarar si se permitirían reservas y cuáles.

Con esto concluye mi resumen del debate sobre el grupo 1.

## **Grupo temático 2: definición y obligaciones generales (artículos 2, 3 y 4)**

Sr. Presidente,

El grupo temático 2 trata de la definición y las obligaciones generales, contenidas en los proyectos de artículo 2, 3 y 4. Los debates se celebraron en las sesiones 39ª y 40ª, que tuvieron lugar el martes 11 de abril, así como en reuniones oficiales.

Permítame comenzar con el proyecto de artículo 2.

Tras el debate sobre el grupo 1 y, en particular, sobre el preámbulo, la cuestión central debatida por las delegaciones fue el hecho de que el proyecto de artículo 2 siguiera el modelo del artículo 7 del Estatuto de Roma. Varias delegaciones reiteraron la importancia de evitar la fragmentación del derecho internacional y de garantizar la coherencia con el Estatuto de Roma y la seguridad jurídica. Otras delegaciones reiteraron sus preocupaciones, señalando que muchos Estados no eran partes en el Estatuto de Roma y que la definición de crímenes de lesa humanidad del proyecto de artículo 2 era demasiado amplia. A este respecto, también se reiteró que el Estatuto de Roma no era un tratado universalmente aceptado. Otras delegaciones afirmaron que utilizar el artículo 7 del Estatuto de Roma como punto de partida para el proyecto de artículo 2 era razonable y no afectaba en modo alguno a las obligaciones de los Estados que no eran partes en dicho Estatuto. Varias delegaciones afirmaron que el artículo 7 del Estatuto de Roma y, por consiguiente, el proyecto de artículo 2 reflejaban el derecho internacional consuetudinario y que, por tanto, cualquier modificación de la definición contenida en este último debía abordarse con cautela. Otras delegaciones opinaron que el artículo 7 del Estatuto de Roma no reflejaba el derecho internacional consuetudinario porque no era representativo de la práctica de los Estados. Las delegaciones reiteraron la evolución histórica de la definición de crímenes de lesa humanidad. Se sugirió incorporar, para mayor claridad, ciertos aspectos de los “Elementos de los Crímenes” de la Corte Penal Internacional en el proyecto de artículo 2. También deseo mencionar que las delegaciones dieron ejemplos de leyes nacionales y tratados regionales relativos a crímenes de lesa humanidad.

Sr. Presidente,

Las delegaciones presentaron sus propias interpretaciones de varios de los términos contenidos en el proyecto de artículo 2 y plantearon cuestiones para su consideración por las delegaciones. Por ejemplo, en el debate se hizo referencia a las expresiones “ataque generalizado o sistemático”, “población civil” y “conocimiento” que figuran en el encabezamiento del proyecto de artículo 2. Con respecto a la frase “ataque generalizado o sistemático”, se produjo un interesante debate sobre la palabra “o” y si el ataque debía ser “generalizado y sistemático”, y las delegaciones expresaron opiniones divergentes sobre este aspecto. También se sugirió que se debatiera más a fondo la referencia a la “población civil”. Cabe recordar que las delegaciones intercambiaron opiniones sobre si la definición de crímenes de lesa humanidad requería un nexo con un conflicto armado. Se afirmó que la expresión

“población civil” indicaba que los crímenes de lesa humanidad solo podían cometerse en el contexto de un conflicto armado. En cuanto a la referencia al “conocimiento” en el encabezamiento, varias delegaciones expresaron la opinión de que la intención debía ser uno de los elementos de la *mens rea*. Se consideró que era necesario seguir debatiendo sobre el elemento mental del delito.

En cuanto al apartado c) del párrafo 1, varias delegaciones subrayaron que el término “esclavitud” merecía un análisis y un debate más profundos. La opinión expresada fue que la trata de esclavos debía considerarse un crimen de lesa humanidad.

Varias delegaciones apoyaron que se omitiera la definición del término “género”, que figura en el apartado h) del párrafo 1 de la disposición, afirmando, en particular, que la definición contenida en el Estatuto de Roma había quedado obsoleta. Otras delegaciones declararon que era preferible mantener la definición de género prevista en el Estatuto de Roma, ya que no era ambigua y constituía una formulación consensuada. Se subrayó que, aunque había dificultades para aclarar el término, seguían siendo necesarias orientaciones sobre cómo definirlo.

En relación con el apartado k) del párrafo 1, varias delegaciones expresaron su preocupación por el posible uso indebido de la expresión “otros actos inhumanos de carácter similar”, destacando que dicha expresión debía interpretarse de forma restrictiva y podría contradecir el principio de *nullum crimen sine lege*. Otras delegaciones apoyaron la disposición por considerarla útil para la aplicación del proyecto de artículos a nivel nacional.

Sr. Presidente,

En cuanto al párrafo 2, se hicieron varias propuestas para perfeccionar algunas de las definiciones que contiene, como “embarazo forzado”, “esclavitud”, “persecución” y “desaparición forzada de personas”, con el fin de adaptarlas a los tratados y la jurisprudencia reciente. También se sugirió que el elemento de “política” contenido en la definición del término “ataque contra una población civil” merecía un mayor análisis y debate.

En lo que respecta al párrafo 3, varias delegaciones apoyaron la cláusula “sin perjuicio” que contiene. Se observó que ofrecía a los Estados la flexibilidad de establecer en sus propias legislaciones nacionales una definición más amplia que fuera más allá de la contenida en el proyecto de artículo 2. En este sentido, se recordó el comentario al proyecto de artículo 2, que explicaba el alcance del párrafo 3. Algunas delegaciones, sin embargo, declararon que la cláusula “sin perjuicio” podría dar lugar a confusión e inseguridad jurídica, y expresaron su preferencia por eliminarla de la disposición. También quiero dejar constancia de que tuvo lugar un interesante debate sobre el valor normativo de los comentarios aprobados por la Comisión.

Se hicieron varias propuestas sobre otros actos subyacentes que podrían añadirse al proyecto de artículo 2, como el “matrimonio forzado”, las “medidas coercitivas unilaterales contra civiles”, el “terrorismo” y la “explotación económica y minera y degradación ambiental”.

Sr. Presidente,

En cuanto al proyecto de artículo 3, varias delegaciones expresaron su apoyo general a la disposición. Deseo mencionar que algunas delegaciones destacaron que las obligaciones de los Estados de no cometer crímenes de lesa humanidad y de prevenirlos y castigarlos, previstas en el proyecto de artículo 3, estaban en consonancia con la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia. En relación con el párrafo 1, se afirmó que la obligación contenida en él implicaba una obligación

por parte de los Estados de no cometer actos que constituyeran crímenes de lesa humanidad a través de sus propios órganos o a través de personas sobre las que un Estado tuviera control y cuya conducta fuera atribuible a un Estado. Se expresaron opiniones opuestas sobre si era necesaria la inclusión explícita del párrafo 1 en el proyecto de artículo.

En lo que respecta al párrafo 2, las delegaciones acogieron con satisfacción la doble dimensión del párrafo, que abarca las obligaciones tanto de prevenir como de castigar conductas que constituyeran crímenes de lesa humanidad. Se afirmó que la obligación de prevenir los crímenes de lesa humanidad reflejaba el derecho internacional consuetudinario. Se cuestionó la necesidad del calificativo “que sean crímenes según el derecho internacional”.

En cuanto a la obligación de prevención, deseo señalar que varias delegaciones hicieron hincapié en que dicha obligación era de conducta, y no de resultado, y exigía a los Estados que emplearan todos los medios razonablemente a su alcance para prevenir los crímenes de lesa humanidad. Se hizo hincapié en que la responsabilidad primordial de prevenir esos crímenes seguía correspondiendo al Estado en el que se cometieran los actos. Además, se subrayó que el incumplimiento de la obligación solo se producía cuando se habían cometido crímenes de lesa humanidad. Se expresó la opinión de que la obligación de prevención debía considerarse una obligación de diligencia debida.

Varias delegaciones apoyaron la aplicación de las obligaciones generales contenidas en el proyecto de artículo 3 tanto en tiempos de conflicto armado como en tiempos de paz. Se sugirió que la orientación sobre cómo afectaba el conflicto armado a los elementos constitutivos de las obligaciones de prevención y castigo merecía un mayor análisis y debate.

A propósito del párrafo 3, varias delegaciones acogieron con satisfacción la aclaración en el texto de que en ningún caso podían invocarse circunstancias excepcionales como justificación de los crímenes de lesa humanidad. A este respecto, algunas delegaciones insistieron en la aplicación del derecho internacional humanitario como *lex specialis*.

Sr. Presidente,

Permítame referirme ahora al proyecto de artículo 4, que varias delegaciones consideraron inspirado en disposiciones similares o análogas contenidas en ciertos tratados (por ejemplo, la Convención sobre el Genocidio, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes) y reconocido por la jurisprudencia internacional. A este respecto, se recordó el fallo de la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina c. Serbia y Montenegro)*. Varias delegaciones apoyaron y valoraron positivamente la referencia al derecho internacional en el encabezamiento.

Quisiera mencionar que algunas delegaciones plantearon preguntas sobre el alcance de la obligación de prevención.

En cuanto al apartado a), algunas delegaciones propusieron que se incluyeran en el proyecto de artículo ejemplos concretos de medidas preventivas, siguiendo el precedente de las disposiciones pertinentes contenidas en convenciones existentes, como la Convención contra la Tortura y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Otras delegaciones sugirieron cambios en el texto para limitar el ámbito material y territorial de la obligación. Se expresó la opinión de que las formas y medios de prevenir crímenes internacionales entraban dentro de la jurisdicción nacional de los

Estados, y que una terminología amplia como “u otras medidas preventivas apropiadas” se consideraba que imponía una obligación excesiva a los Estados. Se sugirió que la aplicabilidad de las obligaciones indicadas en el apartado a) en una situación de control *de facto* merecía un análisis más detallado.

Sr. Presidente,

Por último, en relación con el apartado b), varias delegaciones acogieron favorablemente la intención de fomentar la cooperación internacional, y algunas de ellas expresaron su apoyo a la referencia a las organizaciones internacionales. Sin embargo, observo que se expresaron dudas sobre si el apartado era demasiado amplio. A este respecto, se hicieron propuestas para limitar el ámbito de aplicación de la disposición. También se sugirió que se debatiera más a fondo la relación entre el apartado b) y los proyectos de artículo 9 y 14.

Sr. Presidente,

Con esto concluye mi resumen del debate sobre el grupo 2. Muchas gracias.

### **Grupo temático 3: medidas nacionales (artículos 6, 7, 8, 9 y 10)**

Sr. Presidente,

El grupo temático 3 se refiere a las medidas nacionales que se reflejan en los proyectos de artículo 6, 7, 8, 9 y 10. Los debates se celebraron en las sesiones 41<sup>a</sup> y 42<sup>a</sup>, que tuvieron lugar el miércoles 12 de abril, así como en reuniones oficiosas.

Se señaló que las disposiciones del grupo 3 eran fundamentales para la prevención y disuasión efectivas de los crímenes de lesa humanidad.

Las delegaciones intercambiaron puntos de vista sobre el proyecto de artículo 6, relativo a la criminalización de los crímenes de lesa humanidad en el derecho interno. Varias delegaciones consideraron que el proyecto de artículo 6 era una disposición clave que creaba la obligación de los Estados de incluir los crímenes de lesa humanidad en el derecho interno y que dicha disposición podía ayudar a colmar las lagunas existentes. Se expresó la opinión de que el proyecto de artículo 6 ofrecía una buena base y podía ayudar a los Estados en los casos en los que las leyes existentes cubrían conductas aisladas como el asesinato o la tortura, pero en los que la incorporación de las normas internacionales requería medidas adicionales. Tener el deber de incorporar estas conductas aisladas podía ayudar en el enjuiciamiento de crímenes de lesa humanidad a nivel local. También se señaló que las leyes nacionales podían ir más allá de las normas consuetudinarias en la regulación de tales delitos.

Algunos Estados opinaron que solo debía mantenerse el primer párrafo del proyecto de artículo 6, ya que el texto iba más allá de la Convención sobre el Genocidio. También se expresó la opinión de que no debían confundirse el acto constitutivo de delito y el título de ese delito. Aunque los actos constitutivos de un delito deben ser sancionados, el título o nombre exacto de un delito en el derecho nacional no tiene por qué coincidir con su título en el derecho internacional, a fin de permitir cierta flexibilidad a los Estados.

Otras delegaciones consideraron que no existía ninguna norma consuetudinaria que obligara a los Estados a sancionar los delitos y que el texto del proyecto de artículo debía redactarse en forma de recomendación. Una delegación también señaló que las diferencias entre los Estados con respecto a sus legislaciones penales nacionales no les impedían suscribir una futura convención.

En cuanto al párrafo 2, relativo a las formas de participación en la perpetración de un crimen de lesa humanidad, varias delegaciones señalaron que los Estados abordaban este punto de diferentes maneras en sus legislaciones nacionales. Algunas



delegaciones propusieron que en una futura convención se hiciera referencia a las formas directas e indirectas de responsabilidad, al tiempo que señalaron que los Estados podrían adoptar distintos enfoques para el enjuiciamiento de la conspiración, el propósito común u otras formas de responsabilidad penal y observaron que debía darse flexibilidad a los Estados. Varias delegaciones propusieron que se tuvieran en cuenta otras formas de responsabilidad, como la incitación, la conspiración, la planificación y la financiación.

Por lo que respecta al párrafo 3, varias delegaciones se mostraron de acuerdo con la inclusión de la responsabilidad de mando. Se sugirió introducir un elemento de control efectivo del superior y ampliar el ámbito de aplicación a las personas que actuaran efectivamente como superiores o mandos. Se expresó la opinión de que la frase “cuando hubieren sabido o hubieren debido saber” captaba el significado de que el superior debería haber tenido conocimiento de la conducta y debería haber podido tomar medidas para evitarla. Se mencionó a este respecto que podía ser difícil determinar si un mando tenía conocimiento o había tomado todas las medidas necesarias. Otra opinión expuesta fue que la expresión “hubieren debido saber”, en el caso de un mando, era vaga para una disposición penal, y se sugirió que podría utilizarse la formulación empleada en el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, exigiendo así que las personas “pose[yeran] información que les permitiera” prevenir el delito, para evitar un riesgo de responsabilidad objetiva.

En cuanto a los párrafos 4 y 5, las delegaciones coincidieron en general en que, si bien el desempeño de un cargo oficial no excluía la responsabilidad penal, el párrafo 5 no debía tener ningún efecto sobre la inmunidad procesal de los funcionarios de Estado extranjeros, a saber, los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, que estaba regulada por el derecho internacional convencional y consuetudinario. Las delegaciones intercambiaron puntos de vista en relación con la necesidad de incorporar una disposición expresa que hiciera referencia a las inmunidades de los funcionarios del Estado. Algunas delegaciones apoyaron esta idea, mientras que otras consideraron que estaban reguladas por otro cuerpo legislativo. Otras delegaciones subrayaron que la cuestión de las inmunidades del párrafo 5 se refería a las inmunidades a nivel nacional que podían crear obstáculos procesales al enjuiciamiento de funcionarios del Estado.

Una delegación añadió que dichas inmunidades de los funcionarios del Estado debían aplicarse sin perjuicio de la obligación de cooperar con tribunales internacionales como la Corte Penal Internacional. Se hizo referencia a la necesidad de seguir la labor en curso de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado y de mantener la coherencia entre el proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado y el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Se mencionó que el proyecto de artículos no contemplaba una situación en la que se pudiera coaccionar a personas para que perpetraran tales actos.

En relación con el párrafo 6, las delegaciones apoyaron que no se aplicara la prescripción a la persecución de los crímenes de lesa humanidad. Se expresó la opinión de que el texto debía incluir una disposición explícita para que los Estados adoptaran las medidas necesarias en el derecho interno a fin de garantizar que los crímenes de lesa humanidad fueran juzgados por tribunales civiles y quedaran excluidos de la jurisdicción de los tribunales militares nacionales, ya que solo los tribunales civiles podían garantizar el derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías procesales. Varias delegaciones señalaron la necesidad de incluir una prohibición expresa de la concesión de amnistías que pudieran impedir el enjuiciamiento de los crímenes de lesa humanidad. Se expresó la opinión de que el

proyecto de artículo 6 no debía exigir a los Estados que modificaran las leyes nacionales para incluir la imprescriptibilidad.

En cuanto al párrafo 7, relativo a la imposición de penas apropiadas, varias delegaciones expresaron la opinión de que los crímenes de lesa humanidad no debían castigarse con la pena de muerte. Otras delegaciones opinaron que no existía una prohibición universal de la pena de muerte en virtud del derecho internacional consuetudinario. Algunas delegaciones mencionaron que se habían establecido salvaguardias procesales en la legislación nacional de determinadas jurisdicciones que impedían el traslado de personas a jurisdicciones en las que podían ser condenadas a la pena de muerte.

Se expresó la opinión de que se podría prever una disposición específica para indicar que la condición de mando no tendría ningún efecto en la condena o la pena. También se señaló que las penas por la comisión de crímenes de lesa humanidad debían ser proporcionales al delito, a su gravedad y al contexto de su comisión.

En cuanto a la cuestión de la responsabilidad de las personas jurídicas prevista en el párrafo 8 del proyecto de artículo 6, se señaló que no existía un principio universalmente reconocido de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Algunas delegaciones consideraron que no estaba previsto que la responsabilidad penal se refiriera a las personas jurídicas. Se expresó la opinión de que la inclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas podría servir de barrera que impidiera a los Estados adherirse a la futura convención. Otras delegaciones consideraron que el principio reflejado en el párrafo era clave y que el texto de una posible convención debería desarrollar el análisis de la responsabilidad en sentido amplio, teniendo en cuenta también la responsabilidad administrativa, penal y civil.

Sr. Presidente,

Las delegaciones también intercambiaron puntos de vista sobre el proyecto de artículo 7 relativo al establecimiento de la competencia nacional. Varias delegaciones acogieron con satisfacción que el proyecto de artículo previera una amplia gama de criterios de competencia para limitar las lagunas en el enjuiciamiento de los crímenes de lesa humanidad. Algunas delegaciones acogieron favorablemente la inclusión de motivos adicionales en los párrafos 2 y 3, señalando que el texto del proyecto de artículo no excluiría criterios de competencia más amplios en virtud de la legislación nacional. Otra opinión expresada fue que solo el párrafo 1 se refería a la legislación vigente y que los párrafos 2 y 3 abordaban la jurisdicción universal, que aún se estaba debatiendo en la Sexta Comisión. Otras delegaciones consideraron que la competencia pasiva, reflejada en el párrafo 3 del proyecto de artículo 7, era opcional.

Se observó que el proyecto de artículo 7 solo exigía a los Estados que establecieran criterios de competencia, pero no los obligaba realmente a ejercer dicha competencia. También se expresó la opinión de que el párrafo 3 no era suficientemente claro y debía aclararse. Asimismo, se hizo referencia a la necesidad de que existiera un vínculo entre el Estado que ejercía la competencia y los presuntos delitos cometidos por el acusado. Algunas delegaciones consideraron que el proyecto de artículo 7 solo se aplicaría a los nacionales de los Estados partes en una futura convención.

Se expresó la opinión de que dicho texto no debía utilizarse indebidamente para ejercer la competencia atendiendo a consideraciones políticas o para evitar extraditar al acusado a Estados que tuvieran motivos para ejercer la competencia por los presuntos delitos cometidos. Otra propuesta consistió en limitar el texto del proyecto de artículo 7 para que siguiera la redacción de la Convención sobre el Genocidio. Otra delegación propuso que se contemplara el establecimiento de una conferencia de las

partes o un órgano en el que los Estados pudieran reunirse para debatir cuestiones como las garantías procesales y la competencia concurrente.

Sr. Presidente,

En cuanto al proyecto de artículo 8, relativo a la investigación de los crímenes de lesa humanidad, las delegaciones se refirieron a la necesidad de que las investigaciones se llevaran a cabo de buena fe y expresaron la opinión de que las investigaciones simuladas, dilatadas o engañosas no deberían calificarse de investigaciones con arreglo al proyecto de artículo. Algunas delegaciones acogieron con satisfacción la inclusión del proyecto de artículo 8, considerando que la investigación descrita en él no era una investigación penal como tal, sino que se centraba únicamente en la posible comisión de crímenes de lesa humanidad. Se mencionó que la eficacia de la investigación también dependía de la capacidad del Estado y de la cooperación con otros Estados.

Varios Estados expresaron la necesidad de un debate más detallado sobre la posibilidad de solapamiento de jurisdicciones entre dos Estados con investigaciones en curso contra el mismo acusado. Se expresó la opinión de que sería preferible que los delitos se investigaran en el Estado en el que ocurrieron, ya que tal vez fuera el Estado cuyas autoridades tuvieran más posibilidades de recopilar y conservar pruebas para las investigaciones. Las delegaciones también pidieron que se siguieran debatiendo algunos términos, como el alcance de los “motivos razonables” necesarios antes de detener a una persona y la aplicación de las inmunidades.

Sr. Presidente,

Permítame ahora referirme a los comentarios de las delegaciones con respecto al proyecto de artículo 9, relativo a las medidas preliminares.

Varias delegaciones señalaron la importancia del proyecto de artículo 9 para facilitar el enjuiciamiento de un presunto infractor y luchar contra la impunidad. Se señaló que la disposición, junto con el proyecto de artículo 7, constituía el requisito previo para la aplicación de la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut iudicare*) que figuraba en el proyecto de artículo 10, del que me ocuparé más adelante. Algunas delegaciones acogieron favorablemente el texto de este proyecto de artículo y recordaron que se basaba en disposiciones similares contenidas en otros instrumentos internacionales, en particular la Convención contra la Tortura.

Se hicieron varias propuestas generales con miras a perfeccionar el texto del proyecto de artículo. Se hizo hincapié en la necesidad de introducir salvaguardias en el texto de esta disposición para evitar que se abusara de ella con fines políticos. Una delegación señaló que el riesgo de abuso político del enjuiciamiento no dependía de la existencia de una futura convención. En ausencia de una convención, los Estados podrían teóricamente hacer amplias reclamaciones jurisdiccionales sobre crímenes de lesa humanidad con el fin de ejercer dicha jurisdicción. La posibilidad de que se produjera esta situación justificaba la incorporación de normas uniformes y garantías procesales en la futura convención.

Se expresó la opinión de que la disposición podría reformularse para hacerla más adecuada a los sistemas de justicia penal de los Estados del *common law*, que aplicaban el enfoque contradictorio. También se propuso que se siguiera estudiando el texto a la luz de otras obligaciones que pudieran tener los Estados en virtud de diversos acuerdos internacionales. En particular, algunas delegaciones expresaron la opinión de que la disposición no debía afectar a la aplicación de las normas de derecho internacional sobre la inmunidad.

Las delegaciones reiteraron que cualquier medida jurídica dirigida contra un presunto infractor no debía ser arbitraria y tenía que cumplir las normas sobre

imparcialidad de los juicios reconocidas internacionalmente. También se señaló que cualquier medida de detención provisional impuesta de conformidad con el proyecto de artículo debía tener una duración fija y razonable. Se propuso incluir en el párrafo 1 del proyecto de artículo 9 una referencia a las obligaciones de trato justo de los presuntos infractores, como se prevé en el proyecto de artículo 11.

En cuanto al párrafo 1 del proyecto de artículo 9, se propuso subrayar en el texto que toda medida provisional debía estar condicionada a la solicitud de una jurisdicción competente o a la existencia de un procedimiento judicial contra el presunto infractor. Además, se propuso ampliar el párrafo proporcionando más detalles sobre las consideraciones que debían servir de fundamento a la decisión de un Estado de detener a un presunto infractor.

Con respecto al párrafo 3 del proyecto de artículo 9, se cuestionó si las palabras “cuando proceda” eran adecuadas, ya que parecían otorgar una discrecionalidad excesiva al Estado investigador. Se recordó además que algunos Estados habían expresado anteriormente su preocupación por la obligación de “notificar inmediatamente”, que figura en el párrafo 3 del proyecto de artículo 9, y observaron que dicha obligación debía interpretarse a la luz de las circunstancias de cada situación concreta.

Se reiteró una propuesta, planteada en relación con el proyecto de artículo 8, de dar prioridad jurisdiccional al Estado en el que se hubiera cometido un delito o al Estado de nacionalidad del presunto infractor. En consecuencia, la redacción de la última frase del párrafo 3 del proyecto de artículo se consideró insatisfactoria, ya que vinculaba el ejercicio de la competencia a la intención del Estado en el que estuviera presente un sospechoso, incluso en ausencia de cualquier vínculo jurisdiccional territorial o personal.

Sr. Presidente,

Paso a continuación a los comentarios de las delegaciones con respecto al proyecto de artículo 10, relativo al principio *aut dedere aut iudicare*.

Varias delegaciones acogieron favorablemente esta disposición y recordaron la importancia del principio *aut dedere aut iudicare* en la lucha contra la impunidad. Se expresó la opinión de que el proyecto de artículo 10 creaba obligaciones *erga omnes*. Varias delegaciones recordaron que existían disposiciones similares en múltiples instrumentos internacionales ampliamente ratificados, así como en la legislación nacional. Se señaló que la fórmula de La Haya, utilizada también en varios instrumentos internacionales, podía servir de fuente de inspiración para dar forma al texto de ese proyecto de artículo.

Algunas delegaciones señalaron que el proyecto de artículo 10 estaba vinculado al párrafo 2 del proyecto de artículo 7 y debía interpretarse en relación con este. Por otra parte, se expresó la opinión de que el proyecto de artículo 10 hacía innecesario el párrafo 2 del proyecto de artículo 7, y se propuso la supresión de esta última disposición.

Se expresó la opinión de que la obligación de juzgar debía interpretarse de forma que se respetara la discrecionalidad de enjuiciamiento. Al mismo tiempo, algunas delegaciones consideraron inaceptable que un Estado paralizara las actuaciones o llevara a cabo procedimientos simulados con el único objetivo de proteger al presunto infractor.

Según otra opinión, el proyecto de artículo 10 debía interpretarse a la luz de la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, en particular del fallo de 2012 en la causa relativa a *Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal)*. Se observó que, con respecto a los crímenes de lesa humanidad,

la obligación de juzgar debía prevalecer sobre la obligación de extraditar al presunto infractor. Al mismo tiempo, se señaló que la obligación de extraditar podía tener prioridad en los casos en que existiera un vínculo jurisdiccional más fuerte, en particular un vínculo jurisdiccional territorial, en un tercer Estado.

También se señaló que la aplicación del proyecto de artículo 10 debía ser coherente con otras obligaciones internacionales pertinentes de un Estado afectado. En particular, se observó que la obligación prevista en el proyecto de artículo 10 no debía afectar a la inmunidad procesal de los funcionarios de Estados extranjeros. En consecuencia, se propuso enmendar el proyecto de artículo para incluir la obligación absoluta de extraditar a un presunto infractor que fuera también funcionario de un Estado extranjero en los casos en que no se hubiera renunciado a su inmunidad.

Se expresó la opinión de que el proyecto de artículo no debía interpretarse en el sentido de permitir el ejercicio de la jurisdicción universal sobre los crímenes de lesa humanidad.

También se propuso adaptar el texto del proyecto de artículo para reflejar el hecho de que la obligación contenida en él no debía considerarse cumplida en caso de extradición de un presunto infractor por un acto ilícito distinto de un crimen de lesa humanidad.

Algunas delegaciones valoraron positivamente la referencia a las cortes o tribunales penales internacionales competentes. Se propuso que se entendiera que la palabra “tribunales” englobaba a los tribunales penales híbridos. También se señaló que la entrega de un presunto infractor a un tribunal internacional estaba reconocida, pero no era obligatoria, y debía depender del reconocimiento de la jurisdicción de dicho tribunal por parte del Estado en cuestión. Otras delegaciones propusieron eliminar la referencia a las cortes o tribunales penales internacionales competentes. Se observó que el proyecto de artículos trataba de la cooperación horizontal entre Estados, mientras que las relaciones con los tribunales internacionales rebasaban el ámbito del principio *aut dedere aut iudicare* y debían abordarse por separado.

También se recordó que, si bien en el comentario de la Comisión de Derecho Internacional al proyecto de artículo se analizaban las posibles repercusiones de la amnistía concedida por un Estado en los procedimientos ante los tribunales de otro Estado, el texto de la disposición no se pronunciaba al respecto. Varias delegaciones observaron que las amnistías eran incompatibles con la prevención y prohibición de los crímenes de lesa humanidad.

Sr. Presidente,

Deseo recordar aquí que, en relación con los proyectos de artículo 8, 9 y 10, se solicitó que se aclarara la situación de los presuntos infractores que ya hubieran sido objeto de una verdadera investigación o sometidos a otros procedimientos en el Estado de su nacionalidad.

#### **Grupo temático 4: medidas internacionales (artículos 13 a 15 y anexo)**

Sr. Presidente,

El grupo temático 4 se refiere a las medidas internacionales, como se detalla en los proyectos de artículo 13 a 15 y el anexo. Los debates se celebraron en las sesiones 42ª y 43ª, que tuvieron lugar el miércoles 12 y el jueves 13 de abril, respectivamente, así como en reuniones oficiosas.

Sr. Presidente,

En primer lugar, abordaré los comentarios generales realizados por las delegaciones con respecto al proyecto de artículo 13, relativo a la extradición. Las

delegaciones recordaron que la extradición era un instrumento jurídico importante en la lucha contra la impunidad y destacaron la relevancia de ese proyecto de artículo para la cooperación interestatal en el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Se observó que existía un vínculo entre ese proyecto de artículo y los proyectos de artículo 7 y 9 a 11.

Algunas delegaciones acogieron con satisfacción el hecho de que el texto del proyecto de disposición se derivara de disposiciones ampliamente aceptadas de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Al mismo tiempo, se expresó la opinión de que esos instrumentos no debían utilizarse como base para el proyecto de artículos, ya que los crímenes de lesa humanidad eran de naturaleza diferente y requerían un enfoque más específico. En relación con esto, se propuso seguir el modelo de una disposición similar contenida en la Convención sobre el Genocidio, que otorgaba más discrecionalidad a los Estados a la hora de definir los acuerdos de extradición.

Se señaló la necesidad de que el proyecto de artículo 13 reflejara las obligaciones de los Estados de respetar los acuerdos bilaterales y regionales. También se recordó que las disposiciones del proyecto de artículo 13 no debían interpretarse en el sentido de que obligaran a los Estados a extraditar a sus nacionales. Las delegaciones celebraron que la cuestión de las solicitudes múltiples de extradición no se tratara en detalle en el proyecto de artículos, sino que se dejara a la discreción de los Estados.

Sr. Presidente,

Varias delegaciones propusieron la inclusión de nuevos párrafos en el texto del proyecto de artículo 13. Se propuso introducir salvaguardias adicionales, en particular con respecto a la posibilidad de extradición a un Estado en el que el presunto infractor pudiera ser juzgado por un tribunal extraordinario o pudiera ser condenado a la pena capital. En relación con lo anterior, se propuso que se especificara que no podría llevarse a cabo ninguna extradición a un Estado en el que el presunto infractor se enfrentara a un juicio injusto.

Además, se propuso introducir una referencia a los cauces utilizados para las solicitudes de extradición, en particular las autoridades centrales de un Estado. También se propuso considerar la inclusión de una referencia a la detención preventiva, así como al procedimiento simplificado de extradición sobre la base del consentimiento del presunto infractor.

Sr. Presidente,

A continuación abordaré varias propuestas sobre los distintos párrafos, formuladas con miras a perfeccionar el proyecto de artículo.

Se propuso fusionar los párrafos 1 y 2 del proyecto de artículo 13.

Con respecto al párrafo 2, se solicitó una aclaración de la frase “los delitos comprendidos en el presente proyecto de artículos”, ya que implicaba únicamente los delitos contemplados en la legislación nacional, lo que estaría en consonancia con la disposición equivalente de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Se propuso reelaborar el texto de los párrafos 2 y 3 del proyecto de artículo para reflejar más fielmente el texto de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Varias delegaciones acogieron con satisfacción la aclaración contenida en el párrafo 3 del proyecto de artículo de que todos los delitos enumerados en el proyecto

de artículos daban lugar a extradición y de que no había excepción para los delitos políticos. Al mismo tiempo, se consideró que este párrafo era excesivamente prescriptivo y que obstaculizaba la capacidad de los Estados de examinar una solicitud de extradición. Además, se pidió que se estudiara con más detenimiento el párrafo 3, ya que no existía una disposición similar ni en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ni en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Se expresó la opinión de que el párrafo 4 del proyecto de artículo establecía una herramienta importante para la cooperación internacional. Otros opinaron que el párrafo no se correspondía con las normas de derecho internacional vigentes ni con la legislación nacional.

En cuanto al párrafo 5 del proyecto de artículo 13, se expresó la opinión de que eran necesarias aclaraciones adicionales. Se consideró que el apartado b) iba más allá de las normas existentes en la materia. También se hizo hincapié en que la información indicada en el párrafo 5 del proyecto de artículo debía facilitarse en el momento de depositar un instrumento de ratificación.

Se pidió que se revisara el párrafo 8 del proyecto de artículo, ya que las disposiciones de la legislación nacional no debían utilizarse para alterar las obligaciones internacionales existentes de los Estados. También se señaló que este párrafo podría interpretarse como una rebaja de las normas probatorias y una forma de dar prioridad a la urgencia sobre la calidad de la investigación.

Se recordó que no había una disposición comparable al párrafo 9 del proyecto de artículos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ni en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Por ello, se consideró necesario estudiarlo con más detenimiento.

Varias delegaciones expresaron su apoyo al párrafo 11 del proyecto de artículos y reiteraron que nadie debía ser procesado o castigado por ninguno de los motivos indicados en el párrafo. Al mismo tiempo, se observó que la lista de motivos de inadmisibilidad era más amplia que la que figuraba en las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En consecuencia, se planteó la cuestión de si era necesario ampliar su ámbito de aplicación. Además, se argumentó que la lista de motivos de inadmisibilidad debía ser limitada y excluir motivos que carecieran de aceptación universal. Según una opinión, el párrafo 11 del proyecto de artículo contradecía lo dispuesto en el párrafo 3.

Se propuso introducir una referencia al “Estado de nacionalidad del acusado” en el párrafo 12 del proyecto de artículo.

Varias delegaciones señalaron que el proyecto de artículo 13 no obligaba a extraditar a un presunto infractor. Al mismo tiempo, se recordó que, de conformidad con los párrafos 12 y 13, el Estado requerido debía tomar debidamente en consideración la solicitud de extradición y, en su caso, consultar al Estado requirente. Se observó además que, en caso de denegación de la extradición de un presunto infractor, era aplicable la obligación de un Estado de someter el caso a sus propias autoridades competentes, tal como figuraba en el proyecto de artículo 10.

Sr. Presidente,

Permítame referirme ahora al proyecto de artículo 14, que, en opinión de ciertas delegaciones, contenía un marco general en materia de asistencia judicial recíproca. Varias delegaciones apoyaron el planteamiento de la Comisión de Derecho Internacional de inspirarse en el marco de asistencia judicial recíproca contenido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las

Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Algunas delegaciones opinaron que el proyecto de artículo no debía tratar de abarcar todas las cuestiones de asistencia judicial recíproca que pudieran surgir durante la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de lesa humanidad. A este respecto, se expresó la opinión de que la disposición sobre asistencia judicial recíproca de la Convención sobre el Genocidio era un mejor modelo para el proyecto de artículo. Se afirmó que un alto nivel de detalle podría repercutir negativamente en la capacidad de los Estados para adherirse a una posible convención.

Varias delegaciones observaron que la disposición no afectaba a las obligaciones de los Estados en virtud de los tratados existentes sobre asistencia judicial recíproca y recordaron los comentarios de la Comisión de Derecho Internacional al respecto. Otras delegaciones plantearon preguntas sobre los comentarios y señalaron que algunos de sus aspectos requerían más aclaraciones. Algunas delegaciones indicaron que presentarían propuestas de texto por escrito a lo largo de 2023.

Sr. Presidente,

Pasando a los comentarios específicos sobre cada párrafo del proyecto de artículo 14, se propuso añadir la frase “sin perjuicio del derecho interno” antes de las palabras “los Estados” en el párrafo 1.

Con respecto al párrafo 2, se afirmó que el enfoque adoptado en relación con las personas jurídicas podía inducir a error e implicaba que una futura convención basada en el proyecto de artículos obligaría a sus Estados partes a aprobar legislación nacional sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Se sugirió aclarar que una persona jurídica podía ser considerada responsable con arreglo a la legislación nacional penal, civil o administrativa.

En relación con el párrafo 3, se hizo hincapié en la importancia del testimonio de los supervivientes en el proceso de preparación de causas contra los presuntos infractores. Se subrayó que el interrogatorio de testigos por videoconferencia merecía un examen más detenido.

En cuanto al párrafo 7, relativo a la relación entre el proyecto de artículos y otros instrumentos jurídicos, se sugirió la inserción de una cláusula “sin perjuicio” sobre la aplicabilidad de la legislación nacional.

Con respecto al párrafo 9, varias delegaciones expresaron preocupación por la referencia a acuerdos o arreglos con mecanismos internacionales que hubieran sido establecidos por las Naciones Unidas o por otras organizaciones internacionales para recabar pruebas relacionadas con crímenes de lesa humanidad. También se expresó preocupación por los comentarios de la Comisión de Derecho Internacional sobre dicho párrafo.

En cuanto al anexo, se afirmó que podía utilizarse como ley modelo y como marco de cooperación. Algunas delegaciones opinaron que era necesario un texto más detallado, así como una mayor claridad sobre los comentarios pertinentes. En particular, se consideró pertinente seguir debatiendo sobre la “designación de una autoridad central”, el establecimiento de un mecanismo de supervisión, la orientación técnica y la creación de capacidad y las cuestiones fiscales conexas.

Sr. Presidente,

Por último, deseo recordar que varias delegaciones subrayaron que el ámbito material del proyecto de artículo 14 y su anexo difería ampliamente de la iniciativa de asistencia judicial recíproca y que el proyecto de artículos y la iniciativa de asistencia judicial recíproca se complementaban mutuamente.



Sr. Presidente,

Permítame referirme ahora al proyecto de artículo 15, relativo a la solución de controversias. Varias delegaciones acogieron favorablemente la inclusión de una disposición sobre solución de controversias, y algunas destacaron el planteamiento en dos fases que remitía la controversia a la Corte Internacional de Justicia o al arbitraje en caso de que fracasaran las negociaciones. Se observó que el proyecto de artículo no incluía un plazo para las negociaciones y que no existía ningún mecanismo de aplicación. Algunas delegaciones consideraron que dicha estructura podía aportar flexibilidad a los Estados.

Varias delegaciones expresaron la opinión de que la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia sería la vía más sólida para promover la rendición de cuentas por crímenes de lesa humanidad y para resolver controversias relativas a la interpretación de una futura convención sobre crímenes de lesa humanidad. Otra opinión expresada fue que el proyecto de artículo reflejaba una cláusula estándar de solución de controversias, similar a la contenida en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Algunas delegaciones declararon que no apoyaban el párrafo 3, que permitía a los Estados optar por no participar en el mecanismo de solución de controversias, ya que debilitaría la disposición. Se mencionó que, aunque el texto se basaba en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la gravedad de los crímenes de lesa humanidad merecía un mecanismo de solución de controversias más enérgico, en la línea del de la Convención contra el Genocidio, donde las controversias debían someterse a la Corte Internacional de Justicia.

Se observó que el examen de la disposición debía realizarse conjuntamente con el debate sobre si se permitirían reservas a una futura convención. Se propuso que se omitieran los párrafos 3 y 4 del proyecto de artículo. Otra sugerencia fue incluir una referencia en el párrafo 2 a cualquier otro medio de solución de controversias, como los enumerados en el Artículo 33 de la Carta.

Otras delegaciones afirmaron que el proyecto de artículo 15 reflejaba un cuidadoso equilibrio. Se expresó la opinión de que el proyecto de artículo garantizaba el derecho de las partes a elegir los medios de resolver sus controversias y podía tener una influencia positiva en la adhesión y ratificación de una futura convención.

Varias delegaciones expresaron la opinión de que sería deseable que cualquier futura convención contara con un mecanismo de supervisión, y se hizo referencia a ejemplos analizados en el memorando preparado por la Secretaría para la Comisión de Derecho Internacional durante su examen del tema “Crímenes de lesa humanidad”. Se propuso debatir un posible mecanismo de supervisión teniendo en cuenta las enseñanzas extraídas por el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura.

#### **Grupo temático 5: salvaguardias (artículos 5, 11 y 12)**

Sr. Presidente,

El grupo temático 5 se refiere a las disposiciones de salvaguardia de los proyectos de artículo 5, 11 y 12. Los debates se celebraron en las sesiones 43<sup>a</sup> y 44<sup>a</sup>, que tuvieron lugar el jueves 13 de abril, así como en reuniones oficiosas.

A lo largo de los debates sobre el grupo 5, las delegaciones expresaron su apoyo a la inclusión de las disposiciones de salvaguardia en el proyecto de artículos. Varias delegaciones indicaron que las salvaguardias previstas constituían normas mínimas y propusieron garantías adicionales para las personas afectadas, basadas en mecanismos

jurídicos internacionales y regionales bien establecidos. Otras delegaciones subrayaron la necesidad de equilibrar el deseo de una regulación detallada con las aspiraciones universales de una convención.

Sr. Presidente,

En el debate sobre el proyecto de artículo 5, varias delegaciones expresaron su reconocimiento y apoyo a la referencia explícita al principio de no devolución. En apoyo de este principio, se hizo referencia a varias convenciones internacionales relativas al derecho de los refugiados, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, tanto a nivel mundial como regional, así como a las normas aplicables del derecho internacional consuetudinario. Se observó que el proyecto de artículo reflejaba un entendimiento ampliamente compartido por la comunidad internacional y, por tanto, era adecuado para su inclusión en una futura convención sobre crímenes de lesa humanidad. También se expresó la opinión de que el proyecto de artículo 5 reflejaba una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*).

Sin embargo, varias delegaciones, aun reconociendo el principio de no devolución, expresaron sus reservas sobre su inclusión en el proyecto de artículo. Se afirmó que, en sentido estricto, el principio no formaba parte del derecho penal internacional, sino que estaba relacionado principalmente con el derecho internacional de los derechos humanos, y que no existía consenso ni una práctica clara de los Estados sobre si se aplicaba igualmente a los crímenes de lesa humanidad. Varias delegaciones sostuvieron también que la aplicación del principio podría suavizar las medidas nacionales para prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad y allanar el camino a los abusos y a la politización de la extradición y la asistencia judicial recíproca por parte de los Estados. Así pues, algunas delegaciones sugirieron que se siguiera deliberando sobre la inclusión del proyecto de artículo y su posible reformulación o supresión.

Otras preocupaciones planteadas fueron que la referencia a la no devolución en el título y el uso de la definición contenida en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 podrían llevar a entender erróneamente que las disposiciones se limitaban únicamente a los refugiados o solicitantes de asilo. También se planteó que no estaba clara la relación del proyecto de artículo 5 con el párrafo 11 del proyecto de artículo 13.

Por último, se hicieron varias propuestas en relación con los dos párrafos del proyecto de artículo 5. Con respecto al párrafo 1, se expresó preocupación por la falta de claridad sobre cómo determinar la existencia de “motivos fundados para creer que estaría en peligro de ser víctima de un crimen de lesa humanidad”. Se sugirió que se aplicaran las normas establecidas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los tribunales internacionales.

Las delegaciones también indicaron que el término “entrega” del párrafo 1 debía volver a examinarse, ya que se refería al acto de poner a una persona a disposición de una corte o tribunal internacional, lo que va más allá de la cooperación interestatal. Se sugirió además que el riesgo de genocidio, crímenes de guerra y tortura se incluyera también como motivo para aplicar el principio de no devolución.

En cuanto al párrafo 2, se señaló que era necesario precisar la referencia a un “cuadro de violaciones sistemáticas graves, flagrantes o masivas de los derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario”, en particular en lo que respecta a la expresión “cuadro de violaciones sistemáticas”. Se sugirió entonces añadir al final de la frase la expresión “de acuerdo con las normas internacionales” o adoptar una redacción alternativa. También se propuso introducir la expresión “según proceda”.

Sr. Presidente,

Durante el debate sobre el proyecto de artículo 11, las delegaciones expresaron su apoyo al proyecto de artículo y subrayaron que reflejaba importantes principios reconocidos por los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. Se indicó que las referencias a las garantías de un juicio imparcial serían un elemento importante de cualquier futura convención sobre crímenes de lesa humanidad y que el derecho a un juicio imparcial constituía un componente esencial de la aplicación de la obligación de castigar los crímenes de lesa humanidad.

Varias delegaciones acogieron favorablemente la referencia específica del proyecto de artículo a “todas las etapas del procedimiento” y a “un juicio imparcial” y destacaron que los derechos de las personas afectadas debían garantizarse de conformidad con las normas internacionales más estrictas.

Aunque se mantuvo que el proyecto de artículo lograba un equilibrio adecuado, algunas delegaciones propusieron reforzar el proyecto de artículo incluyendo mayores garantías con vistas a acercarlo a las garantías de un juicio imparcial previstas en el Estatuto de Roma. También se propuso que el proyecto de artículo fuera más claro y eficaz y especificara qué derechos debían garantizarse en virtud de la legislación nacional o internacional aplicable. Una propuesta más concreta a este respecto fue incluir la protección contra el arresto o la detención arbitrarios y hacer referencia a los derechos a la libertad y la seguridad de los acusados y detenidos.

Entre las preocupaciones planteadas durante el debate se mencionó que el proyecto de artículo no indicaba las consecuencias de no garantizar un trato justo a las personas afectadas, ni establecía un plazo para garantizar la realización de los derechos previstos en el párrafo 2. También se expresó la necesidad de afirmar claramente que el proyecto de artículo no modificaba en modo alguno el derecho internacional humanitario.

Las delegaciones también hicieron comentarios y propusieron sugerencias a los tres párrafos del proyecto de artículo 11. Se indicó que, recurriendo a la formulación del Estatuto de Roma, sería útil que el párrafo 1 se redactara con más precisión. También se propuso que se diera la interpretación más amplia posible al párrafo 1, de modo que las garantías previstas en el proyecto de artículo abarcaran todas las etapas del procedimiento.

Algunas delegaciones observaron la coherencia del párrafo 2 con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. Sin embargo, también se sugirió modificar el párrafo para reflejar que el derecho a visitar a los nacionales era un derecho cuyo ejercicio correspondía a los Estados y no a los particulares. Se planteó una pregunta sobre cómo funcionaría en la práctica el proceso indicado en ese párrafo.

Además, se sugirió añadir “la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963” como fuente adicional en el párrafo 3. También se plantearon dudas sobre la claridad del contenido del párrafo 3, incluso en lo relativo a las condiciones de disfrute de las garantías previstas en el párrafo 2.

Sr. Presidente,

Con respecto al proyecto de artículo 12, varias delegaciones recordaron que los derechos de las víctimas, los testigos y otras personas tenían cada vez más importancia en el derecho penal internacional. Las delegaciones señalaron que los informes y testimonios de víctimas y testigos eran necesarios para el éxito de los enjuiciamientos. También se hizo hincapié en la importancia de la protección de los derechos de las víctimas para la legitimidad de los procesamientos. En consecuencia, varias delegaciones acogieron favorablemente la inclusión del proyecto de artículo 12. Algunas delegaciones expresaron su satisfacción por su amplitud,

incluida la de las categorías de personas protegidas por la disposición. Otras delegaciones cuestionaron la necesidad de la disposición y manifestaron su preferencia por dejar la cuestión en manos de la legislación nacional.

Varias delegaciones destacaron la importancia de permitir a los Estados cierto grado de flexibilidad en la protección de los derechos de las víctimas, testigos y otras personas, permitiendo así una aplicación efectiva en sus sistemas jurídicos nacionales. Algunas delegaciones consideraron que el proyecto de artículo 12 era suficientemente amplio para dar cabida a tales preocupaciones. Se expresó el deseo de que se establecieran unas normas mínimas internacionales con respecto a tales derechos.

Las delegaciones debatieron si la disposición debía incluir una definición de “víctima” o si la cuestión debía dejarse a criterio de la legislación nacional. Se plantearon como posibles modelos las definiciones de “víctima” contenidas en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, anexos a la resolución 60/147 de la Asamblea General, y en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional. Se pidió que se adoptara una definición que incluyera a los testigos de atrocidades y a los niños nacidos de la violencia sexual.

Sr. Presidente,

En cuanto al párrafo 1, se acogió con satisfacción que cualquier persona pudiera denunciar que se habían cometido o se estaban cometiendo crímenes de lesa humanidad, tal como se reflejaba en su apartado a). Se observó que en el comentario al párrafo se explicaba que lo anterior incluía a las personas jurídicas, por ejemplo, los grupos religiosos y las organizaciones no gubernamentales. Se propuso aclarar que el alcance de la obligación de un Estado en virtud del párrafo se limitaba al ámbito de su jurisdicción.

Con respecto al apartado b), se propuso que en el texto de la disposición se especificaran los malos tratos relacionados con el bienestar físico y psicológico, así como con la dignidad y la intimidación. También se sugirió que añadir las palabras “según proceda” aclararía el alcance del apartado. Se hizo hincapié en la importancia de tener en cuenta la edad, el género y la salud de las víctimas, especialmente en el contexto de la violencia sexual y de género y de la violencia contra los niños. También se destacó la importancia de la disponibilidad de asistencia jurídica para las víctimas.

En relación con el párrafo 2, varias delegaciones destacaron la importancia de garantizar que se escuchara la voz de las víctimas y los supervivientes. Se planteó la necesidad de abordar cuestiones prácticas relativas a los testigos, incluida la cooperación de terceros Estados en los que pudieran encontrarse testigos.

Con respecto al párrafo 3, algunas delegaciones acogieron con satisfacción la disposición sobre los derechos de las víctimas de crímenes de lesa humanidad a una reparación por daños materiales y morales. Varias delegaciones señalaron que la lista de formas de reparación de la disposición no era exhaustiva, lo que permitía reparaciones adaptadas a las circunstancias de cada caso. Ciertas delegaciones sugirieron que el texto especificara que la disponibilidad de reparaciones en procedimientos civiles podía cumplir los requisitos del párrafo. Algunas delegaciones expresaron dudas sobre si la disposición debía contemplar los daños morales y manifestaron su preferencia por que el alcance de los daños disponibles quedara a criterio de la legislación nacional. Varias delegaciones subrayaron también la necesidad de garantizar el respeto de las inmunidades de los Estados y de sus bienes.

Se solicitó una mayor distinción entre las obligaciones de reparación de los Estados y de los infractores, y algunas delegaciones pidieron que se aclarara el alcance de la obligación en el caso de un Estado que ejerciera su jurisdicción sobre la base de la personalidad pasiva o la jurisdicción universal. Se expresó la opinión de que solo el Estado en cuyo territorio se hubiera cometido un delito tenía jurisdicción para considerar la indemnización.

Varias delegaciones recordaron la importancia de las reparaciones para la justicia restaurativa y la prevención de nuevos delitos. También se hizo hincapié en la importancia de los derechos de las víctimas a la información y a la verdad.

Algunas delegaciones acogieron con satisfacción el reconocimiento del derecho a obtener reparación de forma colectiva. Se denunció la ausencia de reparaciones hasta la fecha por la trata transatlántica de esclavos y otros crímenes de lesa humanidad relacionados con el colonialismo.

Por último, se propuso añadir un cuarto párrafo basado en el artículo 4, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En general, varias delegaciones manifestaron su interés por seguir debatiendo el proyecto de artículo 12 y mejorar su texto. Ciertas delegaciones expresaron su apoyo a un enfoque centrado en las víctimas para la rendición de cuentas por crímenes de lesa humanidad. También se recordó la importancia de incorporar una perspectiva de género y de incluir a los Pueblos Indígenas, y se sugirió que se hiciera una referencia específica a los derechos de los niños.

Con esto concluye mi resumen del debate sobre el grupo 5.

### **Recomendación de la Comisión de Derecho Internacional: exposición informativa de la Secretaría**

Sr. Presidente,

Paso seguidamente a la cuestión de la recomendación de la Comisión contenida en el párrafo 42 de su informe sobre la labor de su 71<sup>er</sup> período de sesiones en cuanto a la elaboración de una convención por la Asamblea General o por una conferencia internacional de plenipotenciarios sobre la base del proyecto de artículos. Como se ha indicado anteriormente, de conformidad con el programa de trabajo aprobado al inicio de la continuación de nuestro período de sesiones, la Sexta Comisión decidió solicitar una exposición informativa de la Secretaría, en lugar de un debate, el cual tendrá lugar en la continuación del período de sesiones del próximo año.

La Secretaría realizó la exposición solicitada en la 43<sup>a</sup> sesión de la Sexta Comisión, celebrada el 13 de abril de 2023, durante la cual formuló algunas observaciones generales sobre la autoridad de la Comisión de Derecho Internacional para formular recomendaciones antes de debatir la recomendación que estaba examinando la Sexta Comisión. También trató de contextualizar la recomendación dentro de la historia general de las recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional desde su creación. La exposición informativa fue seguida de un turno de preguntas y respuestas en las sesiones 43<sup>a</sup> y 44<sup>a</sup>, celebradas el mismo día. El texto de la exposición informativa se ha puesto a disposición de todas las delegaciones, tanto por correo electrónico como en el sitio web de la Sexta Comisión, y se reflejará en un documento oficial de la Sexta Comisión.

### **Conclusión**

Sr. Presidente,

Con esto concluye nuestro informe en calidad de cofacilitadores de la presente continuación del período de sesiones de la Sexta Comisión.

Permítame aprovechar esta oportunidad, en nombre de los cofacilitadores, para darles las gracias a todos por su apoyo, cooperación, profesionalidad y comprensión durante nuestra labor de cofacilitación. Como muchos han señalado, esta ha sido una continuación del período de sesiones de la Sexta Comisión verdaderamente extraordinaria. Nuestra reunión de esta semana es fruto de la importancia colectiva que concedemos al tema del programa que nos ocupa. Nuestra lucha para poner fin a los crímenes de lesa humanidad debe ser motivo de unión y no de división. Hemos mantenido un debate realmente enriquecedor en esta continuación del período de sesiones y esperamos seguir trabajando juntos tras este comienzo tan prometedor.

No podemos dejar de expresar nuestro agradecimiento a la División de Codificación, que actúa como Secretaría de la Sexta Comisión, en especial a Huw, Arnold, Carla, Douglas, Huaru, Alexey, Paola y Raissa, por todo su apoyo y ayuda. Nuestro agradecimiento también a los excelentes y esforzados intérpretes, los redactores de actas resumidas, los oficiales de conferencias, los oficiales de documentos, los oficiales de prensa y todo el personal técnico por sus eficientes servicios.

Por último, se me ha pedido que informe a las delegaciones de que la versión escrita de este informe oral se distribuirá a todas las delegaciones y estará disponible en el sitio web.

Muchas gracias.